



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20265000282831**

Página 1 de 5

Bogotá D.C., 23 de Septiembre de 2026

Señora

AMANDA LUCIA QUINTANA GRAJALES

FERREHIERROS M&A

ferrehierros18@gmail.com

Bogotá D.C

Asunto: Respuesta al derecho de petición – Solicitud de inclusión en el inventario BPR

Referencia: Respuesta al radicado UAESP 20267000739002

Respuesta al radicado R-2026-0153467. E-2026-0125835. ID: 515099

Cordial saludo,

En atención a los numerales 7, 8, 14 y 15 de la petición, trasladados por la Personería de Bogotá D.C., relacionados con los censos o inventarios de bodegas privadas de reciclaje, la interpretación del Decreto Distrital 203 de 2022 y la solicitud de visita e inclusión de la bodega de la peticionaria en el inventario de la UAESP, se da respuesta en los siguientes términos:

7. “SOLICITAMOS COPIAS DE LA TOTALIDAD DE LOS CENSOS HISTÓRICOS Y ACTUALES HECHOS, EJECUTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DISTRICTAL A LAS BODEGAS PRIVADAS DE RECICLAJE.”

En atención a esta solicitud, se precisa que, en el marco del Decreto Distrital 203 de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP adelantó las acciones administrativas necesarias para la realización del inventario de las Bodegas Privadas de Reciclaje existentes en la ciudad, identificando, como mínimo, sus dimensiones, funcionamiento y ubicación.

Para el desarrollo de dicho inventario, la UAESP expidió la Resolución 697 de 2022, mediante la cual se estableció la metodología para el levantamiento del inventario de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA y de las Bodegas Privadas de Reciclaje, así como el procedimiento para la revisión de solicitudes de inclusión y la consolidación del inventario final.

En desarrollo de dicho procedimiento, la UAESP publicó el inventario inicial y habilitó un término para que los representantes legales u operadores de aquellas ECA o Bodegas Privadas de Reciclaje que no hubieran sido identificadas en dicho inventario presentaran formalmente las respectivas solicitudes de inclusión.

Posteriormente, la Subdirección de Aprovechamiento revisó las solicitudes presentadas, realizó las visitas de verificación que resultaron necesarias y, cuando correspondió, ordenó la inclusión mediante acto administrativo. Como resultado de este procedimiento, se expidió la **Resolución 137 del 10 de febrero de 2023, mediante la cual se consolidó el inventario final de ECA y Bodegas Privadas de Reciclaje.**



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20265000282831**

Página 2 de 5

Bogotá D.C., 23 de Septiembre de 2026

Dicho inventario fue posteriormente objeto de ajustes mediante actos administrativos, entre ellos la Resolución 429 de 2023 y la Resolución 698 de 2023, por lo que para efectos de establecer la información institucional consolidada debe acudir al conjunto de actos administrativos que modificaron y actualizaron el inventario final. La Resolución 429 de 2023, por ejemplo, modificó el artículo primero de la Resolución 137 de 2023 y dispuso la publicación del inventario final ajustado.

En consecuencia, los inventarios y actos administrativos producidos por la UAESP en desarrollo del Decreto Distrital 203 de 2022 constituyen la información institucional relacionada con el inventario de ECA y Bodegas Privadas de Reciclaje elaborado en dicho marco normativo.

No obstante, se precisa que dicho inventario no corresponde a un censo permanente, abierto o actualizado de manera indefinida sobre la totalidad de establecimientos que desarrollen actividades relacionadas con el reciclaje en Bogotá D.C., sino a un inventario elaborado en cumplimiento de un procedimiento administrativo específico, sujeto a las condiciones, metodología, términos y etapas establecidas en el Decreto Distrital 203 de 2022 y en la Resolución 697 de 2022.

De igual manera, la existencia de otros registros, bases de datos o censos elaborados por diferentes entidades distritales deberá ser consultada ante la entidad que, en ejercicio de sus competencias, haya producido dicha información.

8. “SOLICITAMOS CONOCER LA REAL INTERPRETACIÓN JURÍDICA DEL DECRETO 203 DE 2022 EN EL CASO DE LAS BODEGAS PRIVADAS DEL RECI-CLAJE.”

Frente a esta solicitud, se precisa que la aplicación del Decreto Distrital 203 de 2022 respecto de las Bodegas Privadas de Reciclaje debe analizarse de acuerdo con su objeto, ámbito de aplicación, disposiciones reglamentarias y procedimiento administrativo desarrollado por la UAESP.

En particular, el referido decreto estableció directrices y medidas relacionadas con el traslado progresivo de la actividad económica de las Bodegas Privadas de Reciclaje, así como la realización de un inventario de las bodegas existentes en la ciudad, identificando como mínimo sus dimensiones, funcionamiento y ubicación.

En desarrollo de dichas disposiciones, la Resolución 697 de 2022 estableció la metodología para el levantamiento del inventario y reguló, entre otros aspectos, el procedimiento para la revisión de solicitudes de inclusión, las visitas de verificación que resultaran necesarias y la consolidación del inventario final.

En ese contexto, **la inclusión de una Bodega Privada de Reciclaje en el inventario elaborado por la UAESP no puede entenderse, por sí misma, como una autorización urbanística, ambiental, sanitaria, comercial o de funcionamiento**, ni como la expedición de un permiso para desarrollar determinada actividad económica.

De igual manera, **la no inclusión de un establecimiento en dicho inventario no constituye, por sí sola, una declaración de ilegalidad del establecimiento o de la actividad desarrollada en**



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20265000282831**

Página 3 de 5

Bogotá D.C., 23 de Septiembre de 2026

este. La determinación de las condiciones urbanísticas, de uso del suelo, ambientales, sanitarias, policivas o de funcionamiento que resulten aplicables corresponde a las autoridades competentes en cada materia.

Por otra parte, para efectos de la normativa distrital actualmente vigente, debe tenerse en cuenta que las disposiciones relacionadas con las Bodegas Privadas de Reciclaje que fueron establecidas originalmente mediante el Decreto Distrital 203 de 2022 se encuentran actualmente compiladas en el Decreto Distrital 670 de 2025, particularmente en los artículos 216 a 218, correspondientes al régimen distrital relacionado con estas actividades.

En consecuencia, la referencia al Decreto Distrital 203 de 2022 en la presente respuesta debe entenderse en el contexto histórico y administrativo en el cual se desarrolló el inventario objeto de la petición, sin perjuicio de la normativa actualmente vigente y de las disposiciones que resulten aplicables a la situación actual del inmueble y de la actividad que allí se desarrolle.

14. “SOLICITAMOS LA VISITA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA UAESP Y DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ A MI BODEGA DE RECICLAJE PARA QUE SEA VERIFICADA E INGRESADA AL INVENTARIO DE LA ENTIDAD UAESP POR MEDIO DE SU ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE.”

Frente a esta solicitud, se precisa que la Resolución 697 de 2022 estableció un procedimiento específico para la elaboración del inventario de ECA y Bodegas Privadas de Reciclaje, incluyendo la posibilidad de presentar solicitudes de inclusión respecto de aquellos establecimientos que no hubieran sido identificados en el inventario inicial.

De acuerdo con dicha regulación, las solicitudes de inclusión fueron objeto de revisión por parte de la Subdirección de Aprovechamiento, pudiéndose realizar las visitas de verificación que resultaran necesarias y, cuando se determinara su procedencia, ordenar la correspondiente inclusión mediante acto administrativo.

En desarrollo de este procedimiento, la UAESP expidió la Resolución 137 del 10 de febrero de 2023, mediante la cual consolidó el inventario final. Posteriormente, mediante la Resolución 429 de 2023 se efectuaron ajustes a dicho inventario y se dispuso nuevamente su publicación.

Ahora bien, tanto **la Resolución 697 de 2022 como la Resolución 137 de 2023 establecieron expresamente que, una vez publicado el inventario final de ECA y Bodegas Privadas de Reciclaje, no procederían nuevas inclusiones en dicho inventario.**

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el procedimiento administrativo de conformación y consolidación del inventario final previsto en el Decreto Distrital 203 de 2022 y desarrollado mediante la Resolución 697 de 2022 culminó con la expedición y publicación de los actos administrativos correspondientes, **no resulta procedente adelantar actualmente una nueva visita con la finalidad específica de incorporar un nuevo establecimiento al inventario final elaborado en dicho procedimiento.**

Lo anterior no impide que, cuando exista un asunto concreto que corresponda a las competencias de la UAESP, la entidad evalúe las actuaciones administrativas que resulten procedentes dentro del



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20265000282831**

Página 4 de 5

Bogotá D.C., 23 de Septiembre de 2026

marco normativo vigente. Sin embargo, una visita de verificación no puede ser entendida actualmente como un mecanismo para reabrir el procedimiento de inclusión en el inventario final conformado en desarrollo del Decreto Distrital 203 de 2022.

15. “SOLICITAMOS QUE SE ME INCLUYA E INGRESE AL INVENTARIO CREADO POR LA UAESP DE FORMA INMEDIATA; SEGÚN DECRETO 203 DE 2022 Y RESOLUCIÓN 698 DE 2023.”

En atención a esta solicitud, se informa que, efectuada la verificación de los inventarios consolidados mediante los actos administrativos expedidos por la UAESP en desarrollo del Decreto Distrital 203 de 2022, no se evidencia registro a nombre de la señora AMANDA LUCIA QUINTANA GRAJALES como propietaria y representante legal del establecimiento FERREHIERROS M&A, identificado con N.I.T. 1.042.060.444-7.

No obstante, se precisa que esta circunstancia se refiere exclusivamente al inventario de ECA y Bodegas Privadas de Reciclaje conformado por la UAESP en el marco del procedimiento establecido por el Decreto Distrital 203 de 2022 y desarrollado mediante la Resolución 697 de 2022 y sus actos administrativos posteriores.

En particular, la Resolución 697 de 2022 estableció que las ECA y Bodegas Privadas de Reciclaje que no hubieran sido incluidas en el inventario inicial podían presentar solicitud formal de inclusión dentro del término establecido para tal efecto. La Subdirección de Aprovechamiento debía revisar dichas solicitudes y, de resultar procedente, ordenar la inclusión mediante acto administrativo.

Una vez culminado dicho procedimiento, la Resolución 137 de 2023 consolidó el inventario final y estableció expresamente que, después de publicado el listado que conformaba dicho inventario final, no procederían nuevas inclusiones. Esta disposición fue igualmente incorporada en la modificación efectuada mediante la Resolución 429 de 2023.

En consecuencia, **no resulta jurídicamente procedente acceder a la solicitud de inclusión inmediata de la bodega de la peticionaria en el inventario final conformado en desarrollo del Decreto Distrital 203 de 2022**, por cuanto el procedimiento específico para la elaboración, verificación, consolidación y publicación de dicho inventario ya fue culminado y la regulación que lo desarrolló estableció expresamente el cierre de nuevas inclusiones.

Asimismo, debe precisarse que el hecho de que el establecimiento no figure en el referido inventario no constituye, por sí mismo, una declaración de ilegalidad de la actividad desarrollada en el inmueble, ni equivale a una certificación de que el establecimiento carezca de los permisos, conceptos o autorizaciones que eventualmente correspondan a otras autoridades.

De igual manera, la inclusión en el inventario tampoco constituye por sí misma una autorización urbanística, ambiental, sanitaria, comercial o de funcionamiento. Por tanto, la situación actual del establecimiento deberá analizarse, según corresponda, frente a las normas urbanísticas y de uso del suelo, ambientales, sanitarias, policivas y demás disposiciones aplicables.

Finalmente, se precisa que las disposiciones relacionadas con las Bodegas Privadas de Reciclaje que fueron establecidas originalmente en el Decreto Distrital 203 de 2022 se encuentran



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20265000282831**

Página 5 de 5

Bogotá D.C., 23 de Septiembre de 2026

actualmente compiladas en el Decreto Distrital 670 de 2025. Esta compilación normativa no implica la reapertura del procedimiento histórico de conformación del inventario final elaborado por la UAESP ni establece, por sí misma, un mecanismo de inclusión automática o inmediata de nuevos establecimientos en dicho inventario.

Respecto de las solicitudes adicionales relacionadas con la creación de mesas distritales intersectoriales e interinstitucionales y la realización de una reunión con el Director General de la UAESP, se informa que las mismas serán atendidas de conformidad con las competencias institucionales y los procedimientos internos establecidos para la atención de este tipo de solicitudes.

En relación con la propuesta de una mesa intersectorial, se considera pertinente precisar que la UAESP podrá participar o articular acciones con las demás entidades distritales cuando los asuntos planteados se encuentren relacionados con sus competencias, sin que ello implique asumir competencias atribuidas legalmente a otras autoridades.

En consecuencia, cuando los asuntos objeto de la petición involucren materias de uso del suelo, control urbano, condiciones ambientales, sanitarias, seguridad, convivencia u otras materias cuya competencia corresponda a diferentes entidades, la atención deberá realizarse de manera articulada con las autoridades competentes, en el marco de sus respectivas funciones.

Cordialmente,

**MARÍA CAMILA PEDROZA CUBIDES**

Subdirectora de Aprovechamiento

uaesp@uaesp.gov.co

Copia: **PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.**
institucional@personeriabogota.gov.co
pd_habitat@personeriabogota.gov.co

Elaboró: Carlos Eduardo Duque Rozo – Profesional Subdirección de Aprovechamiento

Revisó: Juan Diego Betancourt Navas – Contratista Subdirección de Aprovechamiento

Aprobó: María Camila Pedroza Cubides - Subdirectora de Aprovechamiento